

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 2983

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	SANDRA PATRICIA MENESES GONZALEZ
Radicado:	190014003003-2023-00727-00

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de SANDRA PATRICIA MENESES GONZALEZ, a fin de decidir lo que en derecho corresponda. Luego de revisada la demanda y el escrito de subsanación, encuentra el despacho que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de sendos pagarés que cumplen los requisitos de la norma, por lo anterior **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit. 890903938 y en contra de SANDRA PATRICIA MENESES GONZALEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.061.714.967 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del capital del PAGARE No. 2610096856, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$245.920,00) moneda legal.
 - 1.1. Por la suma resultante de la liquidación de intereses de mora, a la tasa del 36.91% anual, según lo pactado en el citado título valor, o a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora, desde el 11 de junio de 2023 y hasta la fecha de la cancelación total de dicha obligación.
2. Por concepto del capital del PAGARE No. 2610096855, la suma de UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.078.334,00) moneda legal.
 - 2.1. Por la suma resultante de la liquidación de intereses de mora, a la tasa del 32.41% anual, según lo pactado en el citado título valor, o a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora, desde el 04 de noviembre de 2023 y hasta la fecha de la cancelación total de dicha obligación.
3. Por concepto del capital del PAGARE No. 2610096854, la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$59.011.990,00) moneda legal.
 - 3.1. Por la suma resultante de la liquidación de intereses de mora, a la tasa del 36.91% anual, según lo pactado en el citado título valor, o a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora, desde el 11 de junio de 2023 y hasta la fecha de la cancelación total de dicha obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

3. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

4. ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

5 DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL